



Resolución Directoral N° 1786-2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 06 JUN 2023

VISTO; la Resolución N° 07 de fecha 11 de mayo del 2023, que declara firme y consentida la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 22 de diciembre del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 03030-2022-0-2001-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en total de treinta y cuatro (34) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración Integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);



Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que, con Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 22 de diciembre del 2022, el órgano jurisdiccional, resuelve: 1. DECLARAR FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don ALBERCA ADRIANZEN FELIX MARTO vía del proceso ordinario contra la UGEL HUANCABAMBA, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y con conocimiento de la Procuraduría Pública Del Gobierno Regional De Piura; sobre acción contencioso administrativa, en consecuencia; 2. NULO la Resolución Ficta que deniega su solicitud sobre efectuar el cumplimiento de la liquidación de la Resolución Directoral N° 001054 de fecha 21 de diciembre del 2014 que reconoce en parte el derecho de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra. 3. ORDENO a la demandada UGEL Local de Huancabamba, la Dirección Regional de Educación Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, efectuando el cálculo de la liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, con la remuneración total o íntegra, en el periodo acreditado, en base a su remuneración total íntegra, siempre y cuando haya realizado labor efectiva y se haya contratado dentro del supuesto del artículo 48° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, lo cual será desde el 15 de Junio de 1993 hasta el 25 de Noviembre del 2012; conforme se ha fundamentado en esta sentencia, debiendo descontarse los importes que se han cancelado en forma diminuta, de ser el caso, más la liquidación de los devengados e intereses legales que a éstas pudiere corresponder, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costas ni costas en esta instancia. 4. PRECISO que el cálculo de la liquidación y posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub Litis se debe realizar en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad - en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria - Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso. 5. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea, CÚMPLASE la presente. Interviniendo la Secretaria Judicial, debido a que la Oficina de Administración otorgó vacaciones a la titular. 6. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.

Que, Resolución N° 07 de fecha 26 de noviembre del 2020, se resuelve: Declarar firme y consentida la resolución N° 03 de fecha 27 de diciembre del 2022, se resolvió: 1. Declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Don Alberca Adrianzen Félix Marto, vía del proceso ordinario contra la UGEL Huancabamba, Dirección Regional de Educación de Piura, Gobierno Regional de Piura, y con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre acción contencioso administrativa (...), conforme al artículo 123° del Código Procesal Civil, en consecuencia; Cumpla la demandada con la sentencia en sus propios términos. 2. Notifíquese.

Que, mediante Informe Legal N° 122-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UE309-UGEL.HAAJ.D, de fecha 12 de abril del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita el cumplimiento de mandato judicial, recomendando que el área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba debe proceder a realizar el cálculo efectuado de la liquidación correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 023-2022-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMYPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 24 de abril del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado a reconocer, al demandante ALBERCA ADRIANZEN FELIX MARTO, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30% por la suma de S/. 56,808.33 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO SOLES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS) e



intereses legales por la suma de S/. 24,976.51 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS SOLES CON CINCUENTA Y UNO CENTIMOS), haciendo un total de S/. 81,784.84 (OCHENTA Y UNO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO SOLES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS), desde el 15.06.1993 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su “Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48º de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **ALBERCA ADRIANZEN FELIX MARTO**, identificado con DNI N° **03209869**, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30% por la suma de **S/. 56,808.33 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO SOLES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS)** e intereses legales por la suma de **S/. 24,976.51 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS SOLES CON CINCUENTA Y UNO CENTIMOS)**, haciendo un total de **S/. 81,784.84 (OCHENTA Y UNO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO SOLES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS)**, desde el **15.06.1993 al 25.11.2012**; por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° **03030-2022-0-2001-JR-LA-01**.

ARTICULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 1054-2014, de fecha diciembre del 2014, y el Anexo N° 01, en el extremo que reconoce el crédito calculado de la Bonificación Especial por preparación de clases en base a la remuneración total o íntegra a partir del 01 de febrero de 1991 al 30 de noviembre del 2012 a favor de:

N°	EXP. ADM.	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE FOLIOS	CONDICION	NIVEL	TOTAL LIQUIDADADO	TOTAL PERCIBIDO	POR PERCIBIR	RESPONSABLE
(...)										
005	02919	28/03/2014	ALBERCA ADRIANZEN FELIX MARTO	041	ACTIVO	SECUNDARIA	57,540.89	3,338.21	54,202.68	VICTOR ALBERTO ASCONIA JIMENEZ
(...)										

ARTICULO TERCERO. - **PRECISAR**, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero;

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al órgano Jurisdiccional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Dra. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



CLM/D.UGEL-H.
SFL/JUA,
HEOGM/AJ
MJC/UPDI
MAAG/PER

